REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 1069 DEL

(03 NOV. 2021)

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

LA DIRECTORA GENERAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 9 y 11 del Decreto Ley 168 de 2008, los cargos de carrera administrativa podrán ser provistos transitoriamente mediante encargo. En el mismo sentido el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, indica que los funcionarios de carrera tendrán derecho a ser encargados, si acreditan los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, poseen aptitudes y habilidades, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño fue sobresaliente, esto, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. De no existir funcionarios en el nivel sobresaliente, el encargo recaerá entre quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo desde dicho nivel hasta el satisfactorio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Circular 007 del 5 de agosto de 2021, impartió instrucciones sobre la facultad de las entidades públicas para proveer transitoria y excepcionalmente, mediante nombramiento provisional las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa, salvaguardando el derecho preferencial a encargo y previo reporte de las mismas al Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, caso en el cual no se requiere autorización de parte de dicho organismo para efectuar la provisión. Lo anterior en armonía con lo establecido por la Ley 1960 de 2019 mediante la cual se modificó, entre otros, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y la sentencia proferida por el honorable consejo de estado - sala de lo contencioso administrativo, sección segunda subsección b, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de **Profesional Especializado 2028 – 21**, de la planta global, ubicado en la **Dirección de Parafiscales**, la cual se encuentra reportada al Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y requiere ser provista transitoriamente por necesidad del servicio.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP adoptó el subproceso interno "GH – SUB – 003 – Selección", mediante el cual estableció, entre otros, el procedimiento para la selección de servidores públicos de carrera administrativa para la provisión transitoria de empleos mediante encargo.

Que la Subdirección de Gestión Humana, previa verificación de la ausencia de alguna de las eventualidades

contempladas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, adelantó el procedimiento establecido en el precitado subproceso, para determinar funcionarios con derechos de carrera administrativa que pudiesen acceder al derecho preferencial a encargo, proceso en el que verificada la historia laboral de la servidora pública **NOHORA ESPERANZA HIGUERA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **52.099.087,** titular del empleo de Profesional Especializado 2028 – 19 de la Subdirección de Determinación de Obligaciones, se pudo determinar que cumple los requisitos y condiciones legales establecidas para desempeñar en encargo el empleo de **Profesional Especializado 2028 – 21**, de la planta global, ubicado en la **Dirección de Parafiscales**.

Que en virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, procede a proveer directamente mediante encargo la vacante mencionada, sin que deba mediar autorización de la CNSC de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

Que para cubrir los gastos que se generen con el encargo en mención, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 121 del 6 de enero de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a partir de la fecha y hasta tanto el cargo sea provisto con personal seleccionado mediante el concurso de méritos de carrera administrativa que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la servidora pública **NOHORA ESPERANZA HIGUERA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **52.099.087,** en el empleo de **Profesional Especializado 2028 – 21**, de la planta global, ubicado en la **Dirección de Parafiscales.**

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la mencionada servidora pública, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del respectivo cargo y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 168 de 2008, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de cumplirse el término de duración del presente encargo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado.

Artículo 3. Finalizado el presente encargo, la servidora pública mencionada deberá retornar al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 03 NOV. 2021

Ana María Cadena R.

ANA MARÍA CADENA RUIZ
Directora General (E)

Revisó: Josefina Acevedo Ríos / Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.